



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO No.: 110013335-012-2019-00379-00
ACTOR: MARÍA ANTONIETA CANO ACOSTA
ACCIONADOS: NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**ACTA No. 349-2021
AUDIENCIA DE PRUEBAS**

En Bogotá a los 21 días del mes de octubre de 2021, siendo las 09:00 A.M. fecha y hora previamente señaladas, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, en asocio de su secretario ad-hoc, declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma LifeSize, con la asistencia de los siguientes:

Se deja constancia que la audiencia se adelantó de manera conjunta con los procesos:

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADOS
11001333501220190030700	YOLANDA ESTELA DE DIEGO LEÓN	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
11001333501220190030800	YONY JOSÉ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: La apoderada de la actora, **Paula Milena Agudelo Montaña**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.030.633.678 y T.P. No. 277.098 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA: La apoderada del Ministerio de Educación-FOMAG-Fiduprevisora S.A., **Jenny Katherine Ramírez Rubio**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.570.557 y T.P. No. 310.344 del C.S. de la J.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en adelante CPACA-, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Pruebas.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

II. DECRETO DE PRUEBAS

En audiencia de decreto de pruebas celebrada el 13 de septiembre de 2021, se requirió a la Secretaría Distrital de Educación de Bogotá para que allegara el certificado de salarios del año 2010. En respuesta, la entidad territorial remitió el certificado de factores salariales de la demandante, pero de los años 2018 y 2019 (ff. 56). Con la anterior documentación no es posible calcular la sanción mora porque el retiro definitivo de la actora se dio a partir del 12 de julio de 2010, según la resolución N°1638 del 09 de julio de 2010, por la terminación de la vinculación en provisionalidad. Por su parte, la sentencia de unificación CE-SUJ-SII-012-2018 de 18 de julio de 2018 estableció la siguiente regla: “tratándose de cesantías definitivas, el salario base para calcular la sanción moratoria será la asignación básica vigente en la fecha en que se produjo el retiro del servicio del servidor público”.

De otra parte, como quiera que se allega certificados de los años 2018 y 2019 es necesario que la entidad territorial certifique los periodos de vinculación de la actora con posterioridad al 12 de julio de 2010.

En ese orden de ideas, el Despacho **dispone**:

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que, en el término de tres (03) días siguientes a la presente diligencia, radique el respectivo oficio ante la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, en el cual se solicita el **certificado de salarios devengados por la señora MARÍA ANTONIETA CANO ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía N°30.403.044 para el año 2010**. Igualmente deberá certificar los periodos de vinculación de la actora con posterioridad al 12 de julio de 2010.

La apoderada de la demandante está en la obligación de radicar el respectivo oficio ante la entidad que expedirá este despacho.

SEGUNDO: La Entidad territorial debe prestar atenta colaboración y emitir la respuesta en el término judicial improrrogable de **diez (10) días** siguientes a la radicación de la solicitud, y remitir la respuesta al correo electrónico admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. **So pena de imponer las sanciones a que haya lugar.**

TERCERO: Fijar como fecha y hora para audiencia de pruebas, alegaciones y juzgamiento el **MARTES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 A.M.** Se precisa a las partes que previo a la fecha de la audiencia se enviará a los correos electrónicos aportados el enlace para la realización de la audiencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS¹.

Fungió como Secretario Ad-Hoc: Carlos Duvan Gonzalez Castillo.

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c30ba32b4a792b5848595a1b0556eaad8e1ad68380e54c5a4e088340ed5755a9

Documento generado en 22/10/2021 04:49:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ <https://playback.livesize.com/#/publicvideo/bf915a92-3ced-42d6-ac5f-e2595a9b8ee5?vcpubtoken=5cd59b71-a7ef-4eb1-8937-ccd1a2aa2456>